



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 31 DE JULIO DE 2026

VISTO:

El Expediente N° 216849-EDU-2024 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación y normativa aplicable, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 1447/2026 la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UnTER) comunicó a la Secretaría de Trabajo de la Provincia su adhesión al paro nacional convocado por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), consistente en un paro por el día 03 de agosto del corriente año.

Que como ha señalado oportunamente este Organismo, el ejercicio del derecho constitucional de huelga no genera por sí mismo la obligación del Estado empleador de abonar haberes correspondientes a días en los que no se hubiera prestado efectivamente el servicio, conforme doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que, ante un caso de ausencia en la prestación efectiva de servicios en las fechas indicadas, resulta procedente el dictado del acto administrativo que disponga los descuentos proporcionales correspondientes a las inasistencias incurridas por el personal docente.

Que es nutrida la jurisprudencia y la doctrina al respecto que indica día no trabajado por parte del/la docente que deba cumplir su carga horaria, no genera al Consejo Provincial de Educación obligación de pago, puesto que implica el incumplimiento de su obligación laboral para el cual fue designado/a (CSJN “*Buhler, Erico y otros c/S.R.L. Talleres GALC y cía.*” (Fallos 243; 84 del 05/08/63), “*Aguirre, Ernesto y otros c/Céspedes, Tettamanti y cía*” (Fallos 250; 305), SCJ de la Provincia de Mendoza, sala I, 26/12/2000, Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Mendoza c/ Dirección General de Escuelas” DT 2001-B, p. 2135), STJRN sala “A” , 21/09/1988, “*Abalo de Martínez, Norma*”).

Que, en igual sentido, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, quien rechazó el planteo de inconstitucionalidad realizado por la Secretaria General de la UNTER contra la Res. N° 1919/17 del Consejo Provincial de Educación, que estableció un descuento salarial en virtud del paro de actividades dispuesto por gremio docente en el mes de marzo de 2017.

En junio del 2023, el STJ resaltó que no advirtió ni arbitrariedad ni apartamiento de la doctrina legal y citó un precedente del propio tribunal en el que se sostuvo que “no corresponde el pago de salarios por los días de huelga, a menos que ella se funde en causas exclusivamente atribuibles al empleador -cf. CSJN Fallos: 256:305 y 307-; situación que no pudo establecerse en estas actuaciones, como se anticipara”.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con el voto del Dr. Enrique Mansilla, afirmó que “no corresponde el pago de salarios por los días de huelga, salvo que ella se funde en causas exclusivamente imputables al empleador. Mientras la responsabilidad del empleador no se funde en ley que razonablemente la imponga, ni en su conducta culpable o en una convención, la imposición del pago de salarios en los días de huelga vulnera los derechos que garantizan los arts. 14 y 17 de la Constitución Nacional”.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que es preciso señalar que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación instrumentó a través de la pestaña “Trámites y Consultas” de su portal educativo, la opción virtual “Quiero informar que estoy presente”, para que los y las docentes puedan notificarse de manera voluntaria la prestación laboral docente, posibilitando comunicar su débito laboral en el día 03 de agosto de 2026.

Que, en este caso, tratándose de una cuestión urgente, atento al hecho descripto como medida de acción directa como también la de garantizar los haberes de los y las docentes que asistan su lugar de trabajo, resulta necesario emitir el presente acto administrativo en el marco de la Ley F N° 4819, siendo aplicable las facultades contenidas en los arts. 165° y 167°.

Que asimismo la citada ley en su art. 167° señala que, en caso de ausencia del titular del Consejo Provincial de Educación, la presidencia será ejercida temporalmente por uno de los vocales del ejecutivo.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la ley N° 4819, art. 165° (ad referéndum del Consejo) y 167° Ley Orgánica de Educación N° 4819.

Que, en consecuencia, es necesario emitir la norma legal correspondiente.

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el descuento salarial para el día 3 de agosto de 2026 al personal docente dependiente de este Consejo Provincial de Educación que hubiere incurrido en inasistencia a sus obligaciones laborales en las jornadas señaladas.

ARTÍCULO 2°.- EXCLUIR de la medida dispuesta en el Artículo 1°, al personal docente que informe su débito laboral en la plataforma Virtual del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en la opción “Trámites y Consultas”: “Quiero informar que estoy presente”.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General, a la Dirección General de Educación, a los Consejos Escolares Valle Inferior, Atlántica I y II, Sur I y II, Andina Sur, Andina, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Este I y II, Valle Medio I y II, a las Unidades de Gestión de Recursos Humanos correspondientes, a las Supervisiones de Educación correspondientes, por su intermedio a los Establecimientos Educativos y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 4425
CPE/SG/dam.-

Abg. Romina PROCOPPO
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro

Prof. Fabio SOSA
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro